

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., **03 JUN 2022**

Proceso N° 2022-00069.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL impetrada por COMERCIALIZADORA LIU FENPING COLOMBIA S.A.S. en contra de BREAK GOURMET S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los vinculados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER el traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a)

